ANEXO CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO N°1
1) Que entre el Departamento de Nariño y Alimentos Saludables del Valle S.A.S, identificada con NIT. No. 901177852-7**,** representada legalmente por Christian Andrés Ruiz Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.627.700, en calidad de Contratista de interventoría, suscribieron el día 23 de febrero de 2022 el contrato de interventoría No. GN1733-2022, cuyo objeto es: *"Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", conforme a la descripción técnica que se especifica los estudios previos y los demás documentos que formen parte integrante del proceso de selección".* **2)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato GN1733-2022 se estableció por el término de SIETE (07) MESES, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. **3)** Que la supervisión del contrato está a cargo del Profesional Universitario Julián Andrés Ospina Girón, Código: 219, Grado: 04, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño**. 4)** Que el acta de inicio del Contrato se suscribió el día 8 de junio de 2022. **5)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($118.702.462,25) incluido IVA. **6)** Que, respecto a la forma de pago, se estipuló que el Departamento entregaría un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. Y, se consagró en el parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" que: "*para el manejo de los recursos de anticipo girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros exenta de gravámenes, exclusiva para el contrato producto de este proceso. En el evento de existir rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos el contratista al Departamento de Nariño. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño a la cuenta que le indique el supervisor del contrato. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditada al desembolso del anticipo*". **7)** Que, conforme lo anterior, el Contratista aperturó una cuenta de ahorros independiente para el manejo de los recursos que se entregarán en anticipo, misma que fue allegada a la supervisión para adelantar el trámite de desembolso. **8)** Que, habiéndose surtido el trámite ante la Secretaría de Hacienda para el desembolso del anticipo, se rechazó la solicitud al señalar que si bien la cuenta era de ahorros no estaba exenta de gravámenes. Sin embargo, no es posible solicitar al contratista realizar el ajuste, debido a que la cuenta de ahorros no puede estar exenta de gravámenes conforme se ha expresado por Tesorería General del Departamento de Nariño, cuando al haberse consultado sobre el particular refirió *"[…] a las personas naturales o jurídicas no les es posible aperturar una cuenta bancaria libre de gravámenes y/o GMF, de tal manera que se requiere la intervención del DAC para modificar o corregir esto en los contratos actuales y futuros por que definitivamente ninguna persona diferente a las entidades públicas y que manejen recursos exentos, podrán cumplir con este requisito*". **9)** Que, en razón de lo anterior, de manera conjunta entre Secretaría de Hacienda y el Departamento de Contratación de Nariño, se definió la forma en cómo quedará estipulada la redacción concerniente al aporte y manejo de la cuenta bancaria constituida para el desembolso de los anticipos de los contratos celebrados por el Departamento de Nariño. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la redacción del parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" del contrato No. GN1733-2022. En consecuencia, previas las anteriores consideraciones, se hace necesario proceder con la suscripción del modificatorio No. 1 al Contrato de interventoría No. GN1733-2022, al siguiente tenor:
CLAUSULAS:
PRIMERA. MODIFICAR la redacción del parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" del contrato de interventoría No. GN1733-2022, al siguiente tenor: ***CUARTA. - FORMA DE PAGO:*** *El precio del Contrato será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera:* ***a) ANTICIPO:*** *EL DEPARTAMENTO entregará AL CONTRATISTA un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada "Acta Parcial de Interventoría". El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación de la interventoría. El anticipo en ningún caso se considera pago y su desembolso estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Contrato.*

ANEXO CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO N°1
b) PAGOS PARCIALES: *El noventa por ciento (90%) del valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, equivalentes al porcentaje de avance reportado en las actas parciales de interventoría, previa entrega del respectivo informe técnico por parte del Interventor a la supervisión del Departamento y mediante acta de recibo parcial suscrita por el Supervisor. Cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de Interventoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.* ***c) PAGO FINAL:*** *El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato se pagará a la terminación del objeto de seguimiento, previa suscripción del acta de terminación y/o acta de liquidación de interventoría y certificado de cumplimiento del objeto contratado, suscrito por la supervisión. Cabe anotar que, del valor total final se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, si a ello hubiera lugar, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo.* ***[…]***
SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.
TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su legalización se requiere acreditar los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación**.**
NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del presente modificatorio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Johana Achicanoy
Abogada contratista SADR

Aprobó: Julián Andrés Ospina
P.U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Supervisor

Revisó: María Angela Revelo Pantoja
Abogado (a) DAC

ESPACIO SOMBREADO PARA USO EXCLUSIVO DEL DAC						
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: (Marcar con una x la opción que corresponda)	Cto. de Prestación de servicios profesionales	()	Contrato de arrendamiento	()		
	Cto. de Prestación de servicios de apoyo a la gestión	()	Contrato de Obra	()		
	Contrato interadministrativo	()	Contrato de suministro	()		
	Convenio Interadministrativo	()	Contrato de consultoría	()		
	Convenio de asociación	()	Contrato de interventoría	()		
	Convenio de Cooperación	()	Otro (Cual):	()		
No. DEL PROCESO	C.M025-2021					
No. DEL CONTRATO	GN1733-2022					
LINK DEL PROCESO EN SECOP II:						
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE SAS		C.C. ó Nit No.			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 118.702.462,25					
VALOR POR ADICIONAR	$					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$					
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	7 MESES					
PLAZO POR ADICIONAR						

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				**No.**	**Clase de Garantía**	**%**	**Tiempo** Meses (M)/ Años (A)		**Verificación DAC**	
									VALOR	**VIGENCIA**
				1		%			$	
APLICA	(__)	**NO APLICA**	(__)	**2**		%			$	
Aseguradora:				**3**		%			$	
No. Garantía:				**4**		%			$	

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS ADICIÓN Y/O PRORROGA						
DOCUMENTOS CUANDO ÚNICAMENTE ES ADICIÓN				**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
1	Certificado de disponibilidad presupuestal- CDP-ó- CDR (Según sea el caso)					
2	Informe de supervisión del contrato, donde se viabilice la adición y se solicite la tramitación de la misma.					
3	Solicitud del contratista (en caso de que exista)					
4	**Antecedentes**	Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica)				
		Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica)				
		Antecedentes judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)				
		Certificación de verificación de Antecedentes (Cuando Aplique)				
5	Certificado del Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. (cuando aplique)					
6	Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional – "ley 1801 de 2016"					
7	Modificatorio (SECOP I) o Anexo de Modificatorio (SECOP II)					
DOCUMENTOS CUANDO ÚNICAMENTE ES PRORROGA				**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
1	Informe de supervisión del contrato, donde se viabilice la prorroga y se solicite la tramitación de la misma.				X	
2	Solicitud del contratista (en caso de que exista)					
3	**Antecedentes**	Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica)			X	
		Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica)			X	
		Antecedentes judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)			X	
		Certificación de verificación de Antecedentes (Cuando Aplique)			X	
4	Certificado del Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. (cuando aplique)					
5	Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional – "ley 1801 de 2016"				X	
6	Modificatorio (SECOP I) o Anexo de Modificatorio (SECOP II)				X	
DOCUMENTOS CUANDO ES PRORROGA Y ADICIÓN				**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
1	Certificado de disponibilidad presupuestal- CDP-ó- CDR (Según sea el caso)					
2	Informe de supervisión del contrato, donde se viabilice la adición en valor y la prorroga y se solicite su tramitación.					
3	Solicitud del contratista (en caso de que exista)					
4	**Antecedentes**	Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica)				
		Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica)				
		Antecedentes judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)				
		Certificación de verificación de Antecedentes (Cuando Aplique)				
5	Certificado del Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. (cuando aplique)					
6	Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional – "ley 1801 de 2016"					
7	Modificatorio (SECOP I) o Anexo de Modificatorio (SECOP II)					
NOMBRE DEL ABOGADO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA				JOHANA ACHICANOY		
NOMBRE SUPERVISOR				GERARDO RAMÍREZ VELASCO		
Fecha de recepción en el DAC						

LEGALIZACIÓN DEL MODIFICATORIO						
Además de los anteriores requisitos:				**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
1	Modificatorio firmado por las partes en original (SECOP I) Anexo de Modificatorio (SECOP II) - Cuando aplique					
2	Registro de compromiso (cuando aplique)					
3	Garantía Única de Cumplimiento (si aplica)					
4	**Estampillas**	Estampilla Pro-Desarrollo 2% del valor total del contrato.				

		Estampilla Pro-Cultura 2% del valor total del contrato.			
		Estampilla Pro-Udenar 0.5% del valor total del contrato.			
5	Certificado de Afiliación a ARL.				

OBSERVACIONES:

NOTA: Los documentos deberán entregarse en el Departamento Administrativo de Contratación por parte de la Dependencia encargada de la siguiente manera y conforme a la circular vigente:

a) Los documentos previos deberán radicarse para revisión a través de medio electrónico en el orden establecido en la presente lista de chequeo (para revisión jurídica y publicación).
b) Para legalización en medio físico y electrónico en el orden establecido en la presente lista de chequeo, en carpeta corriente, tamaño oficio, sin marbete, con gancho plástico y sin marcar (Para Legalización y archivo).
Cada carpeta que se entregue deberá cumplir con las condiciones fijadas en la Ley de Archivo.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GN1733-2022

INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	12 de agosto de 2022

1. INFORMACION GENERAL.

CONTRATO No.	**GN1733-2022**
CONTRATISTA:	ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S NIT 901177852-7
OBJETO:	Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", conforme a la descripción técnica que se especifica los estudios previos y los demás documentos que formen parte integrante del proceso de selección.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	23 de febrero de 2022
PLAZO INICIAL:	Para efectos contractuales, se prevé como plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso, el término de SIETE (7) MESES, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El proyecto objeto de interventoría fue aprobado por el OCAD Región Pacífico, mediante Acuerdo No. 091 de 2020. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. En este plazo se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto en los tiempos dispuestos en el proyecto objeto de seguimiento y control de la presente interventoría, y por las cláusulas del contrato, el Pliego de condiciones y demás documentos del presente proceso. El contrato de interventoría deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato objeto de intervención y seis (6) meses más, para su liquidación.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($118.702.462,25) incluido IVA.
FECHA DE INICIO DE ACUERDO AL ACTA:	8 de junio de 2022

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	7 de enero de 2023

2. APROPIACION PRESUPUESTAL

CDP.	**Cuenta**	**Fecha**	**Valor CDP**
2021080004	6.01.01.03.003.001.00AR	27/08/2021	$118.702.500
22421 SGR	00AR-1702-1100-2020-00003-0074 “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.	27/08/2021	$118.702.500
RC.	**Cuenta**	**Fecha**	**Valor RC**
2022030002	6.01.01.03.003.001.00AR	4/03/2022	$118.702.462,25
4222 SGR	00AR-1702-1100-2020-00003-0074 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	4/03/2022	$118.702.462,25

3. OBJETO

Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, conforme a la descripción técnica que se especifica los estudios previos y los demás documentos que formen parte integrante del proceso de selección.

4. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión del contrato de interventoría está a cargo del Profesional Universitario Julián Andrés Ospina Girón, Grado 04 Código 219, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño.

5. INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

De conformidad con la firma del acta de inicio el día 8 de junio de 2022, a la presente fecha el contrato de interventoría se encuentra en ejecución, sin que se haya presentado informes parciales de avance.

6. GARANTÍAS

Anexo No. 2	Actualización garantía con acta de inicio.		
Compañía Aseguradora:	SEGUROS MUNDIAL		
Póliza No.	CBC-100034899		
Tomador:	ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S		
Beneficiario	DEPARTAMENTO DE NARIÑO		
Tipo de Garantía	**Vigencia Desde**	**Vigencia Hasta**	**Suma Asegurada**
Cumplimiento	08/06/2022	06/07/2023	$23.740.492,60
Anticipo	08/06/2022	06/07/2023	$23.740.492,60

Prestaciones sociales	08/06/2022	06/01/2026	$11.870.246,30
Calidad del servicio	08/06/2022	06/07/2023	$23.740.492,60

En cumplimiento de la Garantía Única del Contrato GN1733-2022, las pólizas se encuentran vigentes a la fecha del presente informe

7. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el inicio de la ejecución del contrato de interventoría desde el día 8 de junio de 2022, se presentó por el contratista solicitud de desembolso del anticipo, para lo cual se requirió allegar los documentos requeridos en la cláusula cuarte "forma de pago" del contrato GN1733-2022, en donde se estipuló que el contratista debía aperturar una cuenta de ahorros independiente y libre de gravámenes para el manejo de los recursos que se entregarán en calidad de anticipo.

Una vez allegada la respectiva documentación por el contratista y al haberse surtido el trámite ante la Secretaría de Hacienda para el desembolso del anticipo, se rechazó la solicitud al señalar que si bien la cuenta era de ahorros no estaba exenta de gravámenes. Sin embargo, no es posible solicitar al contratista realizar el ajuste, debido a que la cuenta de ahorros no puede estar exenta de gravámenes, conforme lo ha expresado Tesorería del departamento de Nariño, cuando al haberse consultado sobre el particular refirió *"[…] a las personas naturales o jurídicas no les es posible aperturar una cuenta bancaria libre de gravámenes y/o GMF, de tal manera que se requiere la intervención del DAC para modificar o corregir esto en los contratos actuales y futuros por que definitivamente ninguna persona diferente a las entidades públicas y que manejen recursos exentos, podrán cumplir con este requisito*".

En razón de lo anterior, de manera conjunta entre Secretaría de Hacienda y el Departamento de Contratación de Nariño, se definió la forma en cómo quedará estipulada la redacción concerniente al aporte y manejo de las cuentas bancarias constituidas para el desembolso de los anticipos de los contratos celebrados por la gobernación de Nariño. Así las cosas, se hace necesario ajustar la redacción del parágrafo primero de la cláusula cuarta de forma de pago del contrato No. GN1733-2022.

Por ello, a través del presente informe se emite concepto favorable para proceder mediante modificatorio No. 1 a la corrección de la cláusula en mención del contrato GN1733-2022, al siguiente tenor:

> ***CUARTA. - FORMA DE PAGO:*** *El precio del Contrato será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera:*
>
> ***a) ANTICIPO:*** *EL DEPARTAMENTO entregará AL CONTRATISTA un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada "Acta Parcial de Interventoría".*
>
> *El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación de la interventoría. El anticipo en ningún caso se considera pago y su desembolso estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Contrato.*

b) PAGOS PARCIALES: *El noventa por ciento (90%) del valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, equivalentes al porcentaje de avance reportado en las actas parciales de interventoría, previa entrega del respectivo informe técnico por parte del Interventor a la supervisión del Departamento y mediante acta de recibo parcial suscrita por el Supervisor. Cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de Interventoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.*

c) PAGO FINAL: *El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato se pagará a la terminación del objeto de seguimiento, previa suscripción del acta de terminación y/o acta de liquidación de interventoría y certificado de cumplimiento del objeto contratado, suscrito por la supervisión. Cabe anotar que, del valor total final se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, si a ello hubiera lugar, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo*

[…]

Conforme lo anterior, se adelantarán las gestiones pertinentes ante el Departamento Administrativo de Contratación.

Cordialmente,

JULIAN ANDRÉS OSPINA GIRÓN
P.U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Supervisor

Proyectó: Johana Achicanoy
Abogada contratista SADR

De: AGRICULTURA GOBERNACION NARIÑO <agricultura@narino.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 3:42 p. m.
Para: CONSTANZA VITERY <cvitery21@hotmail.com>
Asunto: Fwd: SOLICITUD CONCEPTO TESORERIA

---------- Forwarded message ---------
De: **MARIA FERNANDA DE LA ROSA SARMIENTO** <mariafernandadelarosa@narino.gov.co>
Date: jue, 31 mar 2022 a las 15:38
Subject: Re: SOLICITUD CONCEPTO TESORERIA
To: AGRICULTURA GOBERNACION NARIÑO <agricultura@narino.gov.co>
Cc: TESORERIA - GOBERNACIÓN DE NARIÑO <tesoreria@narino.gov.co>

Cordial saludo
me permito informar que el error está en la redacción del contrato o convenio, ya que para las personas naturales o jurídicas no les es posible aperturar una cuenta bancaria libre de gravámenes y/o GMF, de tal manera que se requiere la intervención del DAC para modificar o corregir definitivamente ninguna persona diferente a las entidades públicas y que manejen recursos exentos, podrán cumplir con este requisito.

Cordialmente,

Maria Fernanda De La Rosa Sarmiento
TESORERA GENERAL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

El jue, 31 mar 2022 a las 10:48, AGRICULTURA GOBERNACION NARIÑO (<agricultura@narino.gov.co>) escribió:

> Pasto, 31 de marzo de 2022.
>
> Doctora
> MARIA FERNANDA DE LA ROSA
> Tesorera General
> Departamento de Nariño
>
> Cordial saludo
>
> Por medio del presente y con el acostumbrado respeto se solicita se emita un concepto técnico sobre una situación que se está presentando al momento de tramitar cuentas.
> Se informa que en Secretaria de Agricultura se dio trámite específicamente a la cuenta presentada por la PJ Q1A S.A.S, con NIT 9 0 0 4 5 0 7 1 4 -5 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2380-2021 del cual en la CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO, se estableció en el **PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de los recursos de anticipo girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros** exenta de gravámenes ...
>
> Situación que ha conllevado que desde la Secretaría de Hacienda sean regresadas las cuentas ya que no cumplen las certificaciones con el requisito de especificar que sean EXCENTAS DE GMF

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de junio de 2022, a las 11:45:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9011778527
Código de Verificación	901177852722062411450 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de junio de 2022, a las 11:45:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1113627700
Código de Verificación	1113627700220624114535

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 199154191

WEB
11:45:55

Bogotá DC, 24 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1113627700:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 199153967

WEB
11:44:26

Bogotá DC, 24 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S. identificado(a) con NIT número 9011778527:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:46:27 AM horas del 24/06/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1113627700**

Apellidos y Nombres: **RUIZ CALVACHE CHRISTIAN ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/06/2022 12:47:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1113627700** y Nombre: **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **35827195** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir